

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.153-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de agua potable a Sevilla. Zona de depósitos. Ampliación. Término municipal de Camas (Sevilla)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 277-EE., que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de diciembre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de diciembre de 1965 y en el periódico de fecha 28 de diciembre de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.154-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se publica la convocatoria general de becas para el curso académico 1966-67.**

Ilmos. Sres.: La fusión en una sola convocatoria de todas las becas, préstamos y ayudas escolares incluso la reserva de plazas para becarios en Centros docentes no estatales, reglamentada por Orden ministerial de 1 de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 15), aconsejan unificar también en una sola disposición las normas por las que anteriormente se regía la adjudicación de cada uno de los beneficios otorgados a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Por ello, Este Ministerio tiene a bien publicar la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1966-67, así como las normas que regirán dicha convocatoria.

### Becas, préstamos y ayudas escolares

Primera.—AYUDAS QUE SE CONVOCAN Y PLAZO DE SOLICITUD: Hasta el día 16 de abril de 1966 podrán solicitarse las becas, préstamos y ayudas escolares que se indican a continuación.

Los candidatos pueden optar a todas las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia, pero sólo se adjudicará a los seleccionados una de ellas, excepto los beneficiarios de préstamos a quienes, en determinadas circunstancias, se les puede autorizar que disfruten simultáneamente ayuda de comedor o de transporte.

1. *Becas ordinarias*, para iniciar o continuar estudios en Centros, tanto estatales como reconocidos, autorizados, adscritos o incorporados y los de enseñanza libre, solventes a juicio de la Inspección de Enseñanza correspondiente, donde se cursen cualquiera de los siguientes estudios:

#### A. Estudios Superiores y Técnicos de grado medio:

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas Técnicas de grado superior.
- Enseñanzas Técnicas de grado medio.
- Estudios de profesorado mercantil.
- Estudios de música.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de bellas artes.

#### B. Estudios Medios:

- Magisterio.
- Bachillerato general y estudios convalidables (Latín y Humanidades), cursados en Seminarios Diocesanos y en Casas Religiosas de Formación.
- Bachillerato laboral o técnico.
- Peritaje mercantil, auxiliares de Empresa e intérpretes mercantiles.
- Formación profesional industrial.
- Estudios de música, de grado elemental y medio.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de artes aplicadas y oficios artísticos.
- Estudios de cerámica.

#### C. Estudios Especiales:

- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Matronas.
- Periodismo.
- Asistentes sociales.
- Turismo.
- Auxiliares de archivos y museos.
- Profesorado de enseñanzas del hogar y educación física.
- Ingreso en Academias militares.
- Estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Estudios en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.

2. *Becas reservadas en Centros no estatales de Bachillerato general*, para cursar Bachillerato general en los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas según la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

3. *Becas para residir en Colegios Mayores*, para cursar estudios universitarios y técnicos superiores como residentes en Colegios Mayores universitarios.

4. *Becas para estudios nocturnos*, para alumnos que cursen Bachillerato general en Centros que tengan establecida esta modalidad.

5. *Ayudas de Comedor*, destinadas a alumnos que, no disfrutando de otra ayuda, carezcan de medios económicos que les permita utilizar el servicio de comedor establecido en los Centros de Enseñanza Superior o Media.

6. *Ayudas de transporte*, destinadas:

a) A los alumnos de enseñanzas medias y superiores que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursen sus estudios, cuando éste tenga organizado el correspondiente servicio de transporte, siempre que no disfruten de otra ayuda y carezcan de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquellas ningún otro Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas o los de provincias africanas que hayan sido especialmente seleccionados para cursar estudios en la Península, siempre que carezcan de los medios económicos necesarios para abonar los costes del transporte.

7. *Préstamos al honor*, para cursar estudios universitarios, técnicos de grado superior o medio y asimilados.

#### Requisitos para solicitar becas, préstamos y ayudas

Segunda.—Sólo podrán solicitar becas, préstamos o ayudas los escolares que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser español.
2. Probar insuficiencia económica familiar para sufragar los gastos de los estudios.
3. Hallarse en situación académica que permita cursar estudios en cualquiera de los Centros docentes indicados en la norma primera.
4. Demostrar suficiente aprovechamiento académico, aptitud, vocación y condiciones morales para seguir los estudios que se pretenda cursar.
5. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretenda seguir se cursen, de no mediar causa grave, sin solución de continuidad con aquellos en que se obtuvo el título y constituyan el grado inmediatamente superior de la ciencia o técnica elegida. En otro caso sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.
6. Asistencia efectiva al Centro donde se cursen los estudios, excepto los alumnos que lo simultaneen con un trabajo remunerado. Estos alumnos deberán cursar estudios superiores o técnicos de grado medio y matricularse en un número de asignaturas equivalente a las que compongan un curso normal, y acreditar, asimismo, que realizan un trabajo remunerado de jornada no inferior a cuatro horas diarias con sujeción a la correspondiente reglamentación laboral.

No podrán concurrir a esta convocatoria quienes, por su actividad o titulación profesional, tengan reservada convocatorias específicas (Sacerdotes, Religioso, Maestros nacionales, etc.).

#### Módulos económicos de las ayudas

Tercera.—Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las siguientes:

1. *Becas y préstamos.*—Las que señale el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1966-67.

A los candidatos que simultaneen el estudio con un trabajo remunerado en las condiciones establecidas en el párrafo sexto de la norma segunda, en caso de concesión de beca, se les adjudicará la cuantía correspondiente al «tipo E» y muy excepcionalmente al «tipo D».

Las cantidades que se reciban en concepto de préstamo no devengarán interés y su amortización se llevará a cabo de acuerdo con la legislación aplicable a esta clase de ayuda.

2. *Becas reservadas en Centros no estatales (Orden ministerial de 1 de febrero de 1966).*—A los alumnos seleccionados para ocupar plazas reservadas en Centros no estatales se les señalará beca «tipo C», cuyo importe será aplicado directamente a abonar los honorarios del Centro, sin que deban satisfacer al mismo ninguna otra cantidad.

Cuando estas plazas se adjudiquen a candidatos con beca de dotación inferior, su importe se aplicará directamente al pago de los honorarios del Centro y, en caso de que resulte insuficiente, los alumnos abonarán la diferencia hasta completar tales honorarios. Si estos excedieren de la cuantía de las becas de «tipo C», los alumnos sólo abonarán la diferencia entre el importe de la beca que disfruten y la de tipo C correspondiente.

3. *Ayudas de Comedor.*—La dotación de las ayudas a alumnos de enseñanzas medias para asistir a comedores escolares se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y el coste del servicio utilizado, sin que en ningún caso exceda de 3.000 pesetas.

La dotación máxima aplicable a alumnos de enseñanza superior será de 6.000 pesetas y cubrirá los gastos de dos comidas diarias hasta ciento ochenta días lectivos del curso 1966-67.

4. *Ayudas de transporte.*—La dotación de las ayudas de transporte concedidas a los alumnos que hayan de desplazarse diariamente desde su localidad familiar a la del Centro docente donde cursen estudios se aplicará al abono de los transportes establecidos por los propios Centros docentes. El importe de cada ayuda se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total de los gastos de transporte o el 50 por 100 de los mismos, sin que exceda en ningún caso de 3.000 pesetas.

La dotación de las ayudas de transporte de estudiantes que residan en localidades no peninsulares se determinará por los Servicios de Protección Escolar, según la situación económica familiar de cada solicitante y el coste del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje según la tarifa más reducida.

#### Presentación y trámite de las solicitudes

Cuarta.—Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales facilitados por las Comisarias de Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos, para que puedan ser estimadas en el concurso.

Quinta.—Sólo podrá formularse una solicitud de las ayudas a que se aspire, que se dirigirá al Organismo de Protección Escolar de la provincia o distrito universitario en que radique el Centro docente para el que se pide el beneficio. De acuerdo con lo señalado en la norma primera, en la solicitud se hará constar el orden de preferencia de las ayudas solicitadas.

La presentación de dos o más solicitudes ocasionará la pérdida de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

Sexta.—Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante y sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que pretenda seguir podrá pedir las para un Centro de localidad distinta.

Cuando se trate de enseñanzas superiores se solicitarán en el Distrito Universitario donde resida la familia del peticionario. En relación con el Distrito Universitario de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de julio de 1964 y Ordenes ministeriales de 7 de abril y 21 de agosto de 1965, sólo podrán solicitar ayudas para iniciar estudios universitarios o técnicos superiores los alumnos que hayan superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario en dicho Distrito.

Para los alumnos de Seminarios y Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiales.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se solicitan las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará la desestimación de las solicitudes.

Séptima.—LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.—Las solicitudes se entregarán:

1. *Becas o ayudas para iniciar estudios medios.*—A los Maestros Directores del Grupo Escolar o Colegio en que se encuentre matriculado el solicitante en el actual curso académico.

Los aspirantes no escolarizados las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia en que radique el Centro donde deban seguir estudios medios. Los Maestros o Directores, en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, remitirán éstas, debidamente informadas, a las Inspecciones de Enseñanza Primaria de las provincias en que se hallen situados los Centros docentes donde deban cursar estudios los aspirantes.

Dichas Inspecciones exigirán responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación. Las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes recibidas y sus informes y propondrán los candidatos que, a su juicio, hayan de someterse a las correspondientes pruebas de selección. Su propuesta la remitirán, con las solicitudes e informes recibidos, a la Delegación de Protección Escolar que corresponda, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación del plazo señalado a Maestros y Directores de Centros docentes Primarios.

2. *Becas y ayudas para continuar estudios medios.*—En la Delegación de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante. Esta presentación debe hacerse, de ordinario, a través de los Centros docentes para que éstos puedan confrontar los datos alegados por el solicitante. En otro caso, podrán presentarse directamente en las Delegaciones de Protección Escolar.

Los Centros docentes habrán de remitir las solicitudes recibidas a las Delegaciones de Protección Escolar dentro del plazo establecido en la norma primera y serán responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inobservancia de dicho plazo.

3. *Becas, préstamos y ayudas para estudios superiores y técnicos de grado medio y becas para estudios especiales.*—En la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que corresponda el Centro donde se deba cursar estudios.

4. *Becas para residir en Colegios Mayores.*—Conforme al artículo tercero de la Ley de 11 de mayo de 1959, sobre protección a los Colegios Mayores, los aspirantes de beca para residir en Colegios Mayores, presentarán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas dentro del plazo previsto en la norma primera a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario, con informe sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

Octava.—ADMISIÓN DE SOLICITUDES EN SITUACIONES EXCEPCIONALES.—De acuerdo con lo dispuesto en la norma X de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todas las ayudas convocadas podrán solicitarse fuera del plazo establecido, cuando con posterioridad al mismo surja una situación que exija el otorgamiento de la ayuda que, de no haberse producido tales circunstancias, la hubiera hecho innecesaria.

En todo caso el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico que le hubiera hecho merecer la ayuda en caso de haber concurrido a la convocatoria en el plazo normal y habrá de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivan su petición.

#### Selección

Novena.—La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará de acuerdo con las peticiones que, por orden de preferencia, formule cada aspirante en su solicitud, según los siguientes criterios:

1. *Norma general.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) se exigirá a los candidatos que jus-

tifiquen la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y suficiente aprovechamiento en los estudios.

2. **Baremos.**—Los Servicios de Protección Escolar aplicarán la norma anterior a todos los candidatos de acuerdo con los criterios y baremos que para medir la situación económica y académica de cada uno de ellos establecerá la Comisaría General.

3. **Valoración del aprovechamiento académico.**

a) **Candidatos de prórroga.**—Los baremos académicos que se fijen se aplicarán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo.

b) **Candidatos de nueva adjudicación.**—Tales baremos se aplicarán sólo a las calificaciones obtenidas en el año último cursado y en la convocatoria de junio próximo.

4. **Presentación de calificaciones.**—Para ello, todos los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de presentar en los Servicios de Protección Escolar correspondientes las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición será desestimada.

5. **Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios.**—Los aspirantes a las becas de iniciación de estudios medios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Comisaría General en fecha oportuna.

6. **Valoración de situaciones especiales.**—En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento. En todo caso será preceptivo el informe del Director del Centro docente y no se tendrán en cuenta tales circunstancias a no ser que fueran comunicadas al Servicio de Protección Escolar que otorgó el beneficio antes de la celebración de los exámenes.

7. **Fijación de los módulos económicos de las ayudas.**—La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Protección Escolar conforme tanto a las propias alegaciones de los candidatos como al informe que proporcionen las personas que los avalen y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida posible, a la instrucción de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios y, especialmente, si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

#### Comisiones de selección

Décima.—Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la resolución del concurso, en cada provincia y cabecera de Distrito Universitario se constituirán comisiones de selección, cuya composición concreta determinará la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

#### Publicidad de la resolución del concurso

Undécima.—Los Servicios de Protección Escolar darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados, así como a los baremos de valoración y criterios utilizados para la determinación de los beneficiarios.

Estos Servicios notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones la clase de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario y, en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de interponer reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), siempre que justifique que le han sido aplicados defectuosamente los criterios de selección o que tanto sus méritos como la necesidad son superiores a las de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado.

Duodécima.—A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matriculas, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1961 y 8 de junio de 1965 sobre el abono y percepción de las ayudas.

Decimotercera.—La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal establecido por don Joaquín Anaya Perea en la calle de Francisco Abril, número 2, con la denominación de «Liceo Heros».**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, del Colegio de enseñanza primaria no estatal que a continuación se cita:

#### Provincia de Madrid

Capital: Colegio «Liceo Heros», establecido en la calle Francisco Abril, número 2, por don Joaquín Anaya Perea.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal del citado establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—El Director general, P. D. Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que aprueba el proyecto definitivo de la planta de obtención de mostos concentrados de «Frutos y Concentrados, Sociedad Anónima (FRUCOSA)», a instalar en Requena (Valencia).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de obtención de mostos concentrados de «Frutos y Concentrados, S. A. (FRUCOSA)», a instalar en Requena (Valencia), exigida en la Orden de este Departamento de 7 de agosto de 1965, a nombre de don Francisco Martínez Bermell, en nombre de Sociedad a constituir, y por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), Obtención de mostos frescos estériles o concentrados, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintiséis millones setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y seis pesetas y tres céntimos (26.791.986,73 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la central hortofrutícola de la Sociedad «Arifruit, S. A.», a instalar en el término municipal de Lérida.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Arifruit, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en